

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 190.

SUBSISTENCIAS.

En telegrama fecha de hoy, me dice el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas lo que sigue:

“A título excepcional Comité de Transportes ha autorizado facturación de paja entre Palencia y León para Asturias.—Espero que V. S. dará publicidad á este telegrama para conocimiento interesados.”

Lo que en su cumplimiento y á los efectos indicados se hace saber en este periódico oficial.

Palencia 4 de Octubre de 1917.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de Septiembre de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de Noviembre de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 281,

282, 283, 284, 285 y 286 y plantación en los mismos kilómetros de la carretera de Palencia á Tinamayor, en esta provincia, cuyo beneficio líquido para el Estado importa la cantidad de catorce mil trescientas cuarenta y tres pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Menéndez Pelayo, número 25, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil desde el día de la fecha hasta el día 29 de Octubre actual, de nueve á trece. Se admiten proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Burgos, León, Valladolid, Santander y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 29 del corriente mes, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta y enajenación y plantación de arbolado de la carretera de Palencia á Tinamayor, en la provincia de Palencia», y la firma del proponente.

Á la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de Depósito de 196,16 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enajenación y plantación de

arbolado de la carretera de Palencia á Tinamayor», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 196,16 pesetas.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 2 de Octubre de 1917.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros..... y plantación en los mismos kilómetros, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio con estricta ejecución á los expresados requisitos y condiciones, abonando por ello la cantidad de..... al Tesoro público.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Consignada en la ley de Catastro parcelario de 1906, después de tanteos anteriores, la forma más adecuada, dentro de las realidades nacionales, de llevar á cabo los trabajos correspondientes, y proseguidos éstos hasta ahora con laudable empeño, pero con lentitud excesiva, no cabe ya, á la altura en que se encuentran, atribuir este perezoso desenvolvimiento á otra causa que á la escasez de créditos en relación con la magnitud de la empresa.

A razón de algo más de una peseta por hectárea, sin llegar á una peseta 50 céntimos, vienen costando los de la riqueza rústica en la parte que corresponde á este Ministerio, y dada la notoria necesidad de que, terminados en plazo breve, pueda la Administración pública disponer de tan poderoso medio de reconstitución de la Hacienda y de tan copiosa fuente de datos estadísticos, han creído las Cortes, y con ellas el Ministro que suscribe, que es llegado el caso de dotar cumplidamente los servicios, y de reformar aquéllos que la experiencia ha considerado necesitados de reforma, dando, en una palabra, los medios de ejecutar la obra al personal, que ha hecho empeño de honor el terminarla en el plazo de diez años.

Consignadas quedan estas ampliaciones y reformas en el proyecto á que ha dado fuerza de ley la de Autorizaciones, sancionada por V. M., cumpliendo ahora al Ministro que suscribe someter también á Vuestra Real aprobación las disposiciones de carácter orgánico que desenvuelven su pensamiento en esta materia, disposiciones en que se dá vida legal á prácticas contrastadas por la experiencia, y en las que, como innovaciones importantes, figuran: la remuneración á destajo de todos aquellos servicios que, muy sencillos en su esencia, son agobiadores por su repetición excesiva, servicios que constituyen un lastre pesadísimo y de eficacia retardatriz desesperante, y á el confiar la parte puramente física»

de los mismos, y que no necesita del funcionario más que la observación de las realidades topográficas, á personal modesto no titulado, cuya competencia habrá de probarse en exámenes de carácter práctico, y cuya aptitud deberá estar garantizada por el límite de edad y las condiciones de robustez física que habrán de exigirsele.

El Decreto que ha dado fuerza de ley la de Autorizaciones confiaba la Jefatura del servicio de Catastro de la riqueza rústica, adscrito á la Subsecretaría, á un Inspector general, dotando la plaza con un sueldo de 10.000 pesetas. Pero como en la misma ley se expresa de un modo terminante que han de montarse los servicios con sujeción á la más estricta economía, y no parece, á lo menos por el momento, indispensable el citado cargo, se estima conveniente, y en armonía con los mandatos de la ley, la supresión del mismo, confiando todas sus atribuciones al Subsecretario de este Ministerio, que seguirá como hasta el presente asumiendo la Jefatura del servicio catastral.

Deja para más adelante el Ministro que suscribe, aunque, de todos modos, para plazo breve, nuevas propuestas á V. M., relativas al desenvolvimiento de los preceptos de la ley de 1906, en orden á las aplicaciones económicas, sociales y jurídicas que ha de tener el Catastro, materia que, en general, ha de ser concordada con otros departamentos ministeriales, y se reduce por ahora á solicitar la aprobación de V. M. al adjunto proyecto de decreto, para cuya redacción han servido de poderosa ayuda los trabajos realizados con gran acierto por el anterior Gobierno.

Madrid 6 de Septiembre de 1917.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de Inspector general de Catastro de la riqueza rústica, dotada con un sueldo de 10.000 pesetas anuales, en la actualidad pendiente de provisión, confiando todas las atribuciones que la ley le concede al Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que será el Jefe del servicio, resolverá todos los asuntos referentes á Catastro y elevará al Ministro los que precisen de Reales órdenes.

Art. 2.º Al Servicio central de Catastro de la riqueza rústica corresponde, en términos generales, á más de la función directiva sobre el servicio provincial, la resolución de los recursos que se interpongan, la aprobación de los trabajos, la formación de las estadísticas que de éstos se deriven, la administración de los créditos legislativos con que se dota el servicio, el examen y aprobación de

las cuentas justificativas de la inversión de estos créditos, la inspección permanente de los servicios provinciales y la ejecución de los especiales que crea conveniente encomendar á este Centro el Ministro de Hacienda.

A dicho efecto, á las órdenes del Subsecretario se crean tres secciones, compuesta cada una de dos negociados:

Sección 1.ª, de Catastro.

Negociado primero.—Avance catastral.

Negociado segundo.—Conservación.

Sección 2.ª, Inspección y Estadística.

Negociado primero.—Inspección y personal.

Negociado segundo.—Estadística catastral.

Sección 3.ª, de Administración y Contabilidad.

Negociado primero.—Administrativo.

Negociado segundo.—Teneduría de libros.

Tendrán por Jefe las dos primeras secciones Ingenieros agrónomos del servicio activo, y la tercera, un funcionario del escalafón de Hacienda.

El Jefe de una de las dos primeras secciones, designado por el Subsecretario, sustituirá á éste, á título de Subjefe del servicio, en ausencias y enfermedades, y podrá firmar por delegación expresa de éste el despacho del servicio ordinario.

Al servicio Central se destinará el número de auxiliares, mecanógrafos, taquígrafos, cajistas y tipógrafos para la imprenta y ordenanzas que se juzgue necesario y que se determinará cada año por el Ministro de Hacienda con motivo de la distribución del crédito legislativo.

Art. 3.º El servicio provincial para la ejecución de los trabajos propios del Avance se organiza en Jefaturas, de las cuales dependerá el número de brigadas que en cada caso se conceptúen precisas, según la extensión de la provincia, división de la propiedad, variedad de cultivos ó aprovechamientos y estado de los trabajos. Se adscribirá además á dichas Jefaturas el personal técnico subalterno y el auxiliar de escribientes, delineantes y ordenanzas que se juzgue necesario.

A dichas Jefaturas corresponde la dirección general del servicio en la provincia; la resolución en primera instancia de los recursos interpuestos por los propietarios, Juntas periciales ó Ayuntamientos; la aprobación provisional de los trabajos; la distribución de fondos; el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas justificativas de éstos, y la inspección permanente de los trabajos.

Art. 4.º Se organizan para el servicio dos tipos de brigada: la de servicio general de Avance, y la de servicio especial de revisión.

La brigada de servicio general se compondrá de un Ingeniero agrónomo, como Jefe de la misma, y de

Ayudantes peritos agrícolas, Auxiliares-geómetras, Auxiliares administrativos, prácticos, repartidores de hojas y peones, en las proporciones que en cada caso se juzguen convenientes, y que se fijarán anualmente en la distribución de los créditos legislativos.

Las brigadas de servicio especial tendrán á su frente como Jefe á un Ingeniero y estarán organizadas en forma distinta, por ser su misión la rectificación de tipos y no necesitar del mismo número de elementos que las primeras. También se fijarán anualmente y con motivo de la distribución de créditos los elementos que en cada caso han de constituir las.

Art. 5.º A las brigadas de servicio general corresponde el estudio y ordenado registro de todas las características catastrales de los predios rústicos, según la siguiente especialización de funciones:

Al Jefe corresponde, á más de la dirección general del trabajo y la responsabilidad del mismo, el estudio y propuesta á la Junta técnica provincial, formada por los demás Ingenieros, de los cuadros de calificación y clasificación y de tipos evaluatorios de la riqueza rústica y pecuaria, aplicables á la zona en que opere la brigada.

A los Ayudantes peritos agrícolas, la calificación de las fincas, según sus cultivos ó aprovechamientos; su clasificación según la intensidad relativa de producción de los mismos, y la dirección, vigilancia, responsabilidad y aprobación provisional del trabajo de los auxiliares geómetras.

A éstos, la representación gráfica de las parcelas en los polígonos naturales de que formen parte; la propuesta del estado posesorio de dichas parcelas, mediante la declaración jurada que exigirán á los propietarios ó á sus representantes, y la de extensión superficial de los mismos, según los resultados de esta declaración y de las mensuras topográficas que sean necesarias.

A los delineantes la copia de los documentos gráficos.

Al personal de auxiliares administrativos corresponde el trámite de los asuntos corrientes, la confección de documentos originales de los registros y la redacción de las hojas declaratorias en la forma que hayan de ofrecerse á los propietarios; todo ello bajo la dirección y responsabilidad del Ayudante ó del Auxiliar geómetra.

A los destajistas compete la copia de documentos y aquellos otros trabajos susceptibles de ser remunerados por tarifa.

Realizado el trabajo de Avance catastral de un término municipal en la forma expuesta, por los distintos elementos que constituyen la brigada, será entregado, terminado por completo, á la Jefatura provincial, siendo responsable de él el Ingeniero que realice la entrega.

A este efecto quedan bajo su direc-

ta Jefatura todos los elementos que constituyen las brigadas, cuyas funciones han quedado anteriormente definidas.

El libro ó carpeta de datos pasará de un Ingeniero á otro cuando cambie la Jefatura de la brigada, considerándose como afecto á ésta, y se levantará un acta de entrega, donde conste el estado del trabajo en el momento del cambio de Jefe.

En el caso en que no se haya presentado el sustituto, se hará la entrega con iguales formalidades al Jefe provincial. En los avances de los pueblos en que exista riqueza forestal, firmará la entrega y será responsable, juntamente con el Ingeniero agrónomo, el de montes que haya redactado, y aplicado los tipos.

Art. 6.º A las brigadas de servicio especial corresponde la distribución siguiente de funciones:

Al Jefe, la dirección general del trabajo de la brigada, con la responsabilidad del mismo y el estudio y propuesta á la Junta técnica provincial de los cuadros de calificación y relaciones de tipos evaluatorios aplicables á las fincas objeto de revisión.

A los Ayudantes, la formación de inventarios, la investigación de los datos necesarios para calcular la producción y renta de los aprovechamientos de las parcelas, y la rectificación, en general, de la parte del trabajo referente á los períodos geométrico y declaratorio, ayudados, en caso necesario, por los auxiliares geómetras.

Art. 7.º Además de las brigadas funcionarán en cada provincia para el estudio y unificación de los tipos evaluatorios, las Juntas técnicas que establece el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, compuestas de todos los Ingenieros-Jefes de brigada de la provincia y alguno de las limítrofes, Junta de la que será Secretario permanente el de la Jefatura provincial.

Art. 8.º A las Juntas periciales, organizadas con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1906; á los Ayuntamientos, Cámaras Agrícolas y Sindicatos, y á los propietarios, corresponde la colaboración que señala dicha ley y regulan las disposiciones del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Queda confiada á las Juntas periciales la representación permanente de los intereses de los propietarios, en relación con el Catastro, tanto durante el período de su ejecución como en el de su conservación.

Art. 9.º El Servicio provincial para la conservación del Avance central, y su conversión paulatina en Catastro parcelario, se organiza también en Jefaturas provinciales, de las que dependerán directamente los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas conservadores, los Delineantes, Auxiliares administrativos y Ordenanzas que se juzguen indispensables, en relación con el número de contribuyentes y la división de la propiedad y se fijan anualmente en la distribución del crédito.

Corresponde á dichas Jefaturas: La dirección inmediata del Servicio; la resolución en primera instancia de los recursos interpuestos por las Juntas Periciales ó los contribuyentes por rústica; la comprobación y resolución de las reclamaciones sobre rectificación de características parcelarias; el servicio de certificaciones gratuitas ó remuneradas sobre el contenido de los libros; la anotación de los cambios de dominio ó posesión; la formación anual de los padrones de contribuyentes, en relación con el Servicio tributario; la distribución de fondos, y el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas justificativas de los mismos.

Art. 10. Para el Servicio permanente de conservación del Catastro en cada provincia se destinará el número de Peritos agrícolas conservadores que se juzgue necesario, en relación con el número de propietarios y el de fincas y con las facilidades de medios de comunicación. Su residencia se fijará en cada caso según más convenga á las necesidades del Servicio.

Art. 11. El Ingeniero agrónomo conservador tendrá á su cargo, á más de los trabajos que le encomiende la Jefatura, los trabajos de campo referentes á los expedientes de reclamación, y por delegación del Jefe, las facultades de éste en ausencias y enfermedades. En los casos en que se juzgue conveniente podrá simultáneas su cargo con la Jefatura de una de las brigadas especiales de revisión de tipos evaluatorios.

Art. 12. Tanto en los trabajos de Avance como en los de rectificación intervendrán en la redacción de tipos de aprovechamientos forestales los Ingenieros de Montes de la Sección facultativa que á petición del Servicio de Catastro designe el Jefe de dicha Sección; estos Ingenieros, asignados á las provincias en que sean necesarios, pasarán á las órdenes del Jefe provincial, percibiendo su sueldo con cargo á la Sección facultativa, y sus dietas é indemnizaciones, idénticas á las de los Ingenieros agrónomos, con cargo al Servicio de Catastro.

Art. 13. La remuneración por los trabajos de campo del personal de Ingenieros y de Ayudantes, se concederá en forma de dietas cuya cuantía se habrá de regular por la de los funcionarios de análogas categorías en el Ministerio de Fomento.

Los gastos de locomoción se computarán también según las tarifas que rijan para los mismos en dicho Ministerio.

A los Jefes provinciales y sus asimilados, y á los conservadores del Catastro se les podrá asignar una cantidad bimestral fija en equivalencia de dietas.

La cuantía de estas indemnizaciones fijas y el número máximo de dietas que cada funcionario podrá acreditar en cada año, se fijarán de antemano en la distribución de créditos.

Art. 14. La remuneración de los auxiliares geómetras por los trabajos de campo podrá dividirse en dos partes, una fija y otra proporcional al trabajo ejecutado y aprobado, según las normas de cómputo que se establezcan.

Los prácticos y peones para el trabajo de campo que utilicen los Ingenieros y Ayudantes serán remunerados á jornal. Los que utilicen los auxiliares geómetras serán también á jornal ó pagados por estos funcionarios, á cuyos efectos se tendrá en cuenta en su caso este gasto necesario de los mismos, que podrá anticiparseles parcialmente para que procedan á la realización de los trabajos de campo, liquidando con el Jefe provincial al aplicar la tarifa de remuneración proporcional.

Art. 15. Los auxiliares administrativos se dividen en dos grupos:

Fijos.

Destajistas.

Los primeros disfrutarán los haberes consignados en la plantilla correspondiente, y los segundos serán remunerados según se indica en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1915; en relación con el trabajo ejecutado y según tarifas aprobadas oportunamente.

Art. 16. Todo el personal de Catastro depende, sin excepción, disciplinariamente, del Ministro de Hacienda y del Subsecretario.

Los expedientes que se instruyan contra el personal de Ingenieros agrónomos ó de Peritos agrícolas, se substanciarán con arreglo á los Reglamentos orgánicos de los respectivos Cuerpos, aplicándose las sanciones por el Subsecretario ó por el Ministro de Hacienda.

Art. 17. La distribución del personal técnico y administrativo en los diversos destinos, se hará por el Subsecretario, por sí ó á propuesta del Jefe de la Sección correspondiente, propuestas para las cuales deberán tenerse en cuenta las reglas siguientes:

Los Ingenieros agrónomos Jefes de Sección, deberán llevar más de quince años de servicio de Catastro, y de ellos cinco, por lo menos, en la Sección central, ó más de veinte en Madrid ó provincias.

Los Inspectores del servicio provincial deberán ser elegidos libremente entre los Ingenieros agrónomos que lleven diez años de servicio en el Catastro y tengan categorías de Jefes provinciales ó asimilados. Las condiciones exigidas á los Jefes de Negociado del servicio central, cuando hayan de proveerse vacantes, serán las que fija la Real orden de 20 de Febrero de 1914.

Los Ingenieros agrónomos subalternos del Servicio central y los Ayudantes, deberán contar, por lo menos, cuatro años de servicio en provincias.

Los Ingenieros Jefes de servicios provinciales, deberán haber servido cuatro años, por lo menos, como Jefes de brigada, y deberán tener más antigüedad en su carrera que todos los

Ingenieros subalternos que sirvan á sus órdenes.

Quedan en vigor las Reales órdenes de 20 de Febrero de 1914, sobre incompatibilidades y concursos para la provisión de puestos en el Servicio central y provincial, excepto para los cargos de Ingenieros subalternos, que podrán ser elegidos libremente entre los que hayan servido en Catastro más de cuatro años en provincias.

Para la provisión de los cargos de auxiliares geómetras, se convocarán exámenes probatorios de aptitud, según programas que se publicarán oportunamente, y que versarán sobre escritura, operaciones de Aritmética elemental, Dibujo, operaciones sencillas de Topografía y Agrimensura y Legislación catastral.

También se convocarán exámenes para la provisión de las plazas de Delineantes, exámenes que se reducirán á ejercicios propios del Dibujo lineal y topográfico.

Los auxiliares administrativos fijos se nombrarán después de haberles sometido á una prueba escrita cuyas condiciones se fijarán por Real orden en la correspondiente convocatoria.

Todos los escribientes temporeros no eventuales que lleven prestando servicio en el Catastro más de tres años sin nota desfavorable, ó aquéllos que tengan título profesional, ingresarán en el Cuerpo de auxiliares administrativos sin necesidad de examen, colocándose en el escalafón que se forme, primero los poseedores de título, después los que hayan servido en Catastro más de tres años, y dentro de cada uno de estos dos grupos, por rigurosa antigüedad. Para optar por los puestos de retribución superior á 1.500 pesetas, deberán haber servido dos años en cada una de las categorías inferiores á partir de la fecha en que entren á formar parte del Cuerpo de auxiliares.

Las plazas vacantes, después de verificada esta selección, se proveerán en la forma indicada anteriormente, no pudiendo aprobarse en el ejercicio de examen más que el número exacto de vacantes. No se concederá derecho á la situación de supernumerario ni excedente.

Se podrá ser baja en la escala:

- 1.º A petición propia.
- 2.º A consecuencia de expedientes.
- 3.º Cuando en el año natural hayan cometido más de treinta faltas de asistencia no justificadas. A este efecto, los Jefes provinciales llevarán escrupulosamente un parte de asistencia, y comunicarán bajo su responsabilidad y con la conformidad del más antiguo de los auxiliares de la provincia, el número de faltas cometidas por cada uno. Estos funcionarios ascenderán por rigurosa antigüedad y estarán sometidos á los Reglamentos de Hacienda en cuanto á penalidades y correcciones, que se aplicarán por el Subsecretario ó sus delegados.

Los escribientes temporeros no

eventuales, que por llevar en el servicio menos de tres años ó por carecer de título profesional, no puedan entrar á formar parte, sin previo examen, de las plazas de auxiliares administrativos, continuarán en sus puestos hasta el momento en que se designen sus sustitutos, á fin de que no sufran paralización ó retraso los actuales trabajos de Avance ó Conservación.

Los escribientes destajistas serán nombrados por el Jefe provincial.

Los mecanógrafos del Servicio central serán nombrados por el Subsecretario, previo examen, cuyas condiciones se fijarán en la consiguiente convocatoria.

Los porteros y ordenanzas del Servicio constituirán un organismo en el que el ingreso se verificará por concurso, cuyas condiciones se fijarán en la Real orden de convocatoria, y los ascensos por rigurosa antigüedad.

Art. 18. Las cantidades que se libren con cargo á la Sección 10.ª, capítulo 2.º, artículo 1.º, para los diversos gastos que origine este Servicio se justificarán por plazos bimestrales y con arreglo á los preceptos de la ley de Contabilidad.

Las dietas y gastos de locomoción de los funcionarios tendrán como justificante la copia certificada del Diario de operaciones, libro en que todos deberán anotar día por día y bajo su responsabilidad más estrecha y la de los Jefes, el trabajo realizado, el lugar en que lo ejecutan y los itinerarios seguidos.

Los jornales de peones, guías y demás servidores manuales se justificarán mediante recibo de los interesados.

Las remuneraciones á destajo de auxiliares geómetras y escribientes se justificarán mediante certificación del Jefe inmediato probatoria de la ejecución y aprobación del trabajo, y con el recibo del interesado.

Todos los funcionarios que administran fondos destinados á pagos de este Servicio, deberán llevar libros de contabilidad, formalizados con arreglo á las instrucciones que se dicten, libros que deberán ser visados y comprobados con motivo de las visitas de inspección.

Las Jefaturas provinciales, á cargo de cuyos titulares se expedirán los libramientos á justificar, por la Orden de Pagos, abrirán en las Anunciales del Banco de España cuentas corrientes oficiales con las firmas del Jefe, del Secretario y del Ayudante habilitado del personal, cuentas en las que se ingresará el importe total de los libramientos antes de proceder á su distribución, á fin de que haya siempre concordancia entre las anotaciones del talonario y los libros de contabilidad, y puedan probarse estos extramás con motivo de las visitas de inspección.

El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del presente Decreto. Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos dieci-

siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del tercer trimestre en la forma siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año corriente, los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos al arrendatario de la recaudación.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo de un 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de José Canalejas, núm. 18, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 2 de Octubre de 1917.—
El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Rubio, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal núm. 629 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cinco minutos del día 24 de Septiembre de 1917 solicitud de

registro de veinte pertenencias para la mina titulada «La Primera», número 2.259, de mineral de hulla, sita en término de San Salvador de Cantamuga, al sitio llamado Mata del Castillo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 de la concesión llamada San Francisco y desde este punto se medirán en dirección E. doscientos metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán mil metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán doscientos metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán mil metros y se colocará la 4.ª estaca, llegando así al punto de partida, quedando por ello cerrado el perímetro de las veinte pertenencias.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Octubre de 1917.—
César Iglesias y Vicente.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por Don Manuel Alonso Rubio, vecino de Cervera de Río Pisuerga, según cédula personal número 629 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 24 de Septiembre de 1917 solicitud de registro de setenta pertenencias para la mina titulada «María Luisa», número 2.258, de mineral de hulla, sita en término de Vergaño, al sitio llamado Fuente del Arroyo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente del Arroyo, desde ella en dirección E. se medirán cuatrocientos metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán setecientos metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán mil metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán setecientos metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección E. seiscientos metros, llegando así al punto de partida y quedando cerrado con ello el perímetro de las setenta pertenencias.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia

en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Octubre de 1917.—
César Iglesias y Vicente.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Rubio, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal núm. 629 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y veinticinco minutos del día 24 de Septiembre de 1917 solicitud de registro de seis pertenencias para la mina titulada «La Angelines», número 2.260, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado Mata Corba.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente Huellavin y á partir de este punto y en dirección N. se medirán seiscientos metros y se colocará la 1.ª estaca; desde este punto y en dirección E. se medirán cien metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirá seiscientos metros y se colocará la 3.ª estaca; desde este punto y en dirección O. se medirán cien metros, llegando así al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Octubre de 1917.—
César Iglesias y Vicente.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Miguel Rubio Casas, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal núm. 658 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas del día 1.º de Octubre de 1917 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Lace», de mineral de carbón, sita en término de Redondo, al sitio llamado Hayedo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca de la mina «Victoria», núm. 2.134, desde este punto y con dirección O. se medirán doscientos metros y se colocará la 1.ª estaca; desde éste y en dirección N. se medirán trescientos metros y se colocará la 2.ª estaca; desde este punto y con dirección O. se medirán cien metros y se colocará la 3.ª estaca; desde este punto y en dirección N. se medirán cien metros y se colocará la 4.ª estaca; desde este punto y en dirección O. se medirán cien metros y se colocará la

5.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán cien metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán trescientos metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán trescientos metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán cien metros y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán doscientos metros, colocando la 10.ª, y al E. cuatrocientos metros, cerrándose así el perímetro de las veinte pertenencias.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 3 de Octubre de 1917.—
César Iglesias y Vicente.

Ayuntamientos.

Villafruel.

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario con el fin de oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario y padrón industrial de este distrito que han de regir en el año próximo de 1918.

Villafruel 26 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Gaspar González.

Itero de la Vega.

Formada la matrícula industrial para el año próximo de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Itero de la Vega 2 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Felipe López.

Pomar.

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este distrito por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Pomar 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Santos Gómez.

Formado el padrón industrial de este distrito con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado ó interponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Pomar 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Santos Gómez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.